



772
67

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2018 00014
Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: INOCENCIO MOLINA BOLIVAR
Demandado: LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado del demandante, no obstante se advierte que hasta el día 6 de junio se conformó el contradictorio conforme a la notificación personal de la demandante Ad Excluyente, quien en principio podría ser litisconsorte del demandante.

El señor apoderado del demandante radica su inconformidad respecto a la providencia de fecha 09 de agosto de 2019 ya que la contestación de la demanda mediante la figura de demanda ad excludendum la realiza un tercero que se presentó en la audiencia del artículo 372 del C.G.P, llevada a cabo el día 06 de junio de 2019, obrante a folio 99 a.100, fecha en la que se notificó, por lo tanto se debe dar traslado a las demás partes para que se manifiesten sobre los hechos y pretensiones.

Para resolver se considera pertinente lo establecido en el artículo 63 del C.G.P, el cual establece "quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca". En el caso en concreto la demanda de Intervención Excluyente, por intermedio de apoderado judicial se presentó dentro del término legal, por consiguiente, deberá correrse traslado, de tal suerte que los términos de que trata el artículo 121 del C. G. del P., empezarán a correr a partir de la fecha en que se notificó el tercero.:

mpj



113
66

Por lo anterior y sin mayores consideraciones habrá de revocarse íntegramente la providencia de fecha 09 de agosto de 2019 y declararla sin valor y efecto, y en su lugar:

ADMITIR la demanda de intervención excluye interpuesta por MARIA YOLANDA MONTAÑA MOLINA, por intermedio de apoderado judicial.

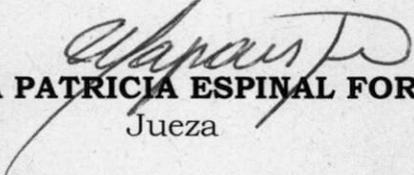
De ella y sus anexos se le corre traslado conjunto de la demanda Ad Excluyente al demandante y al demandado del proceso principal para que se manifieste dentro de término de veinte (20) días.

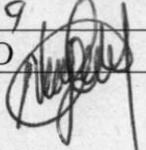
Se reconoce personería al doctor CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ de acuerdo al poder otorgado y acompañado.

En consecuencia no se repondrá el auto objeto de reposición ya que a través de la decisión precedente se modificó la situación jurídica correspondiente a la reposición.

Por secretaria habrase cuaderno separado con la demanda de intervención excluyente.

NOTIFIQUESE


MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 50 Hoy 28-NOV-2019
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO 

uyp